



GOBIERNO DE  
**CHILE**

ORD.: N° 4518 / GN° ASV

ANT.: Ingreso SUBTEL N° 33312,  
Ingreso SGS N° AN002C-0000076,  
ambos de fecha 21 de julio de 2010.

REF.: Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 12 AGO. 2010

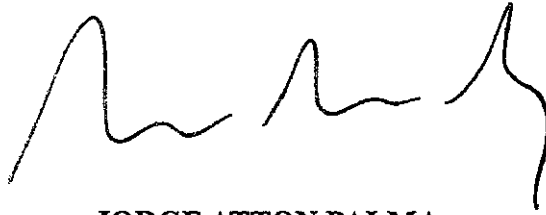
DE : JORGE ATTON PALMA  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : FRANCISCA GODOY JARA

1. Mediante documento citado en antecedente, usted solicita copia del expediente del procedimiento de cargo iniciado en contra de la empresa OPS Limitada, en virtud del Oficio Ordinario N° 39.576 de 27 de septiembre de 2007.
2. Sobre el particular y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285, se deniega el acceso a los antecedentes solicitados, toda vez que el procedimiento de cargo infraccional Rol N° 39.576-07, se encuentra actualmente en tramitación, no habiéndose dictado resolución a la fecha. Cabe señalar, que atendida la naturaleza infraccional del procedimiento de cargos contemplado en el Título VII de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, sólo las partes tienen libre acceso al expediente, mientras que los terceros tienen pleno acceso a los mismos una vez que la resolución que le pone término al procedimiento se encuentra firme y ejecutoriada. Respecto a que al oficio ordinario que adjunta, en el cual se formuló el cargo infraccional sea público, dicha situación también sucederá con la resolución que falle el procedimiento como el expediente mismo, una vez que el proceso se encuentre ejecutoriado.
3. Se funda además la causal de reserva señalada, esto es, que la documentación solicitada obedece a antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política; a que la materialidad del expediente, constituido por documentos de diversa naturaleza, corresponde al proceso deliberativo que permite arribar a la decisión final del asunto, sin perjuicio que los fundamentos como se señaló, sean públicos una vez que sean adoptados. Por otra parte, resulta relevante agregar que el procedimiento infraccional aludido, tiene naturaleza jurisdiccional, pero se sustancia en sede administrativa, según así ha sido declarado tanto por los Tribunales Superiores de Justicia como también por la Contraloría General de la República. Asimismo, cabe agregar que el procedimiento de cargo se distingue del procedimiento penal estricto en un sentido meramente cuantitativo, siendo también una manifestación del *ius puniendi* estatal, existiendo entre el derecho penal y el derecho penal administrativo una diferencia de grado.
4. En la especie, esta Subsecretaría de Estado considera que tanto el expediente y los documentos que lo componen, forman parte del proceso deliberativo que concluirá en una Resolución (sentencia), y que dadas las características del procedimiento requerido, la resolución en que este concluye aplica determinadas medidas como la imposición de multas y amonestaciones, asimismo estas Resoluciones que imponen sanciones, encierran la aplicación de una determinada política, respecto del marco normativo sectorial, en especial la regulación del mercado de las telecomunicaciones.

5. En este sentido la publicidad del proceso no finalizado, sin la dictación de la resolución que ponga término al mismo, afecta severamente el cumplimiento de las funciones públicas conferidas, y por otra parte, la entrega de los procedimientos de cargos, pendiente una resolución de término, puede ser causa de afectación de los derechos e intereses de las partes involucradas.

Saluda atentamente a UD.,



**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

~~RMB/VB~~  
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario [REDACTED]
- Gabinete SUBTEL
- Oficina de Partes